



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Durania, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Se estudia la admisión de la demanda de Titulación de propiedad al poseedor impetrada a través de mandatario judicial por **JORGE LUIS ANDRADE RANGEL**.

En primer lugar se tiene que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C.G.P., en concordancia con los artículos 10 y subsiguientes de la ley 1561 de 2012, por lo cual ha de admitirse conforme al artículo 90 del C.P.C.

Así mismo, se ordenará la inscripción de la demanda en los folios de matriculas inmobiliarias respectivos oficiando a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., y a la notificación personal a los titulares de derechos reales principales de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

Ademas, se deberá ordenar informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestion de Restitucion de Tierras Despojadas, al IGAC, a la Personeria Municipal, con el fin de que si lo consideran peritnente hagan sus declaraciones en el ámbito de sus funciones.

En merito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR impetrada a través de mandatario judicial por GLORIA INÉS PANTALEÓN DE ABREO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MONTES Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS.

SEGUNDO: Procédase a la notificación personal a los titulares de derechos reales principales de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del art. 14 de la ley 1561 de 2012, se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la citada ley.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matriculas inmobiliarias N° 260-226136 y N° 260-230938 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

CUARTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería Municipal, con el fin de que si lo consideran pertinente hagan sus declaraciones en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Ordénese al demandante la instalación de una valla de dimensiones y características descritas en el numeral 3º del artículo 14 ejusdem.

SEXTO: Se tiene y reconoce al Dr. EDGAR JESÚS MARQUEZ MEZA como apoderado de JORGE LUIS ANDRADE RANGEL en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez



LUIS DARÍO RAMON PARADA



Consecuencialmente; y en acatamiento a lo preceptuado en la norma antes transcrita y en armonía con el numeral 7º del art. 48 C.G.P., se procede a designar para tal efecto al Dr. STIVEN DAYAN ORTÍZ DÍAZ, identificado con la C.C. Nº 1.090.501.717 expedida en Cúcuta y TP. 341.023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviertasele al profesional del derecho designado que debe notificarse del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico institucional jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, tomar posesión del cargo, se fijan como gastos que se generen por cualquier concepto o gastos procesales en trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00).

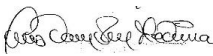
NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DOCE (12) DE OCT DE 2022.



SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: ejecutivo singular

Radicado: 542394089001-2019-00055-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA

Demandado: RAÚL ROJAS ROZO

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

“(…) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva… (…)”.

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

“(…) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme. (…)”.

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DOCE (12) DE OCT DE 2022.

SECRETARIA